

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., doce (12) de noviembre de dos mil veinte (2020)

RAD 110014003009-2020-611-00

Naturaleza proceso: Garantía Mobiliaria

Solicitante: MAF Colombia S.A.S

Deudor: Rafaela Salazar

Revisada la anterior solicitud a la luz del artículo 28 núm. 7º del C. G del P., se encuentra que la parte interesada en el escrito de subsanación manifestó que en la garantía mobiliaria se pactó que el vehículo objeto de las presentes diligencias permanecería en Aguachica – Cesar.

Así las cosas, teniendo en cuenta que “...será competente, de modo privativo, el juez del lugar donde estén ubicados los bienes...”, es claro que este Juzgado carece de competencia para conocer del presente asunto por el factor territorial, conforme a lo normado en las disposiciones legales en cita.

En consecuencia el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO la solicitud de aprehensión y entrega de la referencia, por carecer de competencia territorial para conocer del presente asunto.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, remítase la misma para el Juez Civil Municipal de Aguachica – Cesar (**Reparto**), por intermedio de la Oficina Judicial. Ofíciase.

Déjense las constancias que correspondan.

NOTIFÍQUESE,

MARÍA VICTORIA LÓPEZ MEDINA
JUEZ